



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2020-00194-00
Demandante : JOSUE DURAN DIAZ.
Demandado: JORGE HERNAN MONSALVE, BANCOLOMBIA .

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 18 de noviembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUÁLDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso proceder de conformidad, empero, observa este Juzgador que se trata de un proceso de menor cuantía, en razón a que la suma de las pretensiones principales no supera los 150 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: “**De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa**”. (Negrilla fuera de texto).

El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: “**Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**”.

Por su parte, el art. 2 ibidem estipula que “**La cuantía se determinará así: (...) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**”.

Pues bien, revisada la demanda, se tiene que la suma de las todas las pretensiones patrimoniales principales de la demanda, encaminadas a que se declare resuelto el contrato de mandato por incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado, celebrado en Bucaramanga el día 05 de abril de 2019, lo son en cuantía de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$77.390.000), que resulta de la suma del daño emergente señalado en cuantía de \$71.000.000, y el lucro cesante liquidado desde el día 12 de abril de

2019, hasta el momento de la presentación de la demanda, el cual arroja un valor de \$6.390.000, suma que no supera la mayor cuantía que equivale actualmente a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de competencia de este Juzgado de circuito y por el contrario la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga. Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los juzgados competentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina judicial de esta Ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

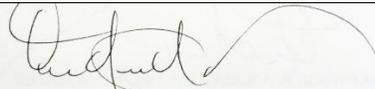


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.